

POSTERGAN FECHAS DE DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 098-2020/SUNAT

Postergación de la designación como emisores electrónicos de sujetos comprendidos en la Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT

Designación de nuevos emisores electrónicos según ingresos anuales obtenidos al 31 de diciembre de 2019

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS(1) y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 75 unidades impositivas tributarias (UIT)	1.1.2021	1.1.2021	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta(2)
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	1.1.2021	1.7.2021	
Menores a 23 UIT	1.7.2021	1.1.2022	

(1) En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT y norma modificatoria.

(2) Salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección. En aquellos casos en los que la designación de emisores electrónicos se efectúe por tipo de operación, conducta o por cualquier otro supuesto distinto del monto de ingresos obtenidos, se aplica la resolución de superintendencia que efectúe dicha designación.”

Postergación de la designación como emisores electrónicos de las empresas del sistema financiero y de seguros comprendidas en la Resolución de Superintendencia N° 252-2019/SUNAT

	SUJETOS	OPERACIONES	FECHA DE DESIGNACIÓN
a)	Las empresas del sistema financiero, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).	1. Que al 31.10.2020 presten los servicios de crédito de consumo no revolvente (2). No se incluye a los servicios de crédito que cuenten con convenio de descuento de remuneraciones por planilla y los que se brindan mediante tarjetas de crédito.	1.11.2020
		1. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite i del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.
		1. Que al 31.10.2020 realicen las demás operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, incluyendo los servicios de crédito de consumo no revolvente que cuenten con convenio de descuento de remuneraciones por planilla y los que se brindan mediante tarjetas de crédito.	1.11.2020
		1. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite iii. del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.
b)	Las empresas del sistema de seguros, que se encuentren bajo el control de la SBS.	1. Que al 31.10.2020 realicen las operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2.	1.11.2020
		1. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite i del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.
c)	Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la SBS.	1. Que al 31.10.2020 realicen las operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2.	1.11.2020
		1. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite i. del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.